

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSE L. CARRASQUILLO TURULL
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
PROMOVIDO

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0080

ASUNTO: Conversión al Proceso Ordinario

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 2 de septiembre de 2025 el Promovente presentó una “Revisión Formal de Facturas” donde objeta el cargo de \$300 por concepto de conexión del sistema de placas fotovoltaicas. Al tratarse de un procedimiento sumario, se señaló la Vista Administrativa para el 18 de septiembre de 2025.

El 9 de septiembre de 2025 LUMA Energy ServCo LLC, LUMA Energy, LLC (“LUMA”) presentó un escrito titulado “Moción Solicitando Conversión al Proceso Ordinario y Solicitando Suspensión de Vista”. En dicha Moción solicita la conversión del presente caso a uno ordinario al argumentar que la reclamación del Promovente no trata sobre una objeción de factura sino un cargo por concepto del estudio suplementario al sistema de placas fotovoltaicas.

El Reglamento 8863 en su Sección 5.04 provee el procedimiento sumario aplicable a casos sobre revisión de facturas cuando la cuantía objetada sea igual o menor a \$5,000. Por otro lado, además dispone que este Foro podrá, por sí o a solicitud de parte, continuar cualquier procedimiento sumario a través del procedimiento formal, cuando ello represente el mejor interés de las partes.

El Reglamento 8863 en su Sección 1.08 define “Factura” como el: “documento enviado por la Compañía de Servicio Eléctrico periódicamente a los Clientes o consumidores, en donde se detallan todos los componentes, cargos o tarifas que forman parte del costo final por **consumo de electricidad** que deberá pagar cada Cliente o consumidor”.

Debido que la controversia en el presente caso no trata sobre una factura de consumo de electricidad y que, por otro lado, el asunto sobre el cargo por conexión al sistema de placas fotovoltaicas se esta dilucidando en otro caso más antiguo, procede convertir el presente caso en uno ordinario y así, además, evitar posibles determinaciones contradictorias.

En vista de lo anterior, se suspende la Vista Administrativa señalada para el 18 de septiembre de 2025 y, por consiguiente, se concede un término de **VEINTE (20) DÍAS**, desde la notificación de esta Orden, a LUMA para presentar su contestación al presente recurso, en cumplimiento con la Sección 4.02 del Reglamento 8543 del Negociado de Energía.¹

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor
Oficial Examinadora



¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2018.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor, el 17 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 17 de septiembre de de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0005 y he enviado copia de la misma a: michelle.acosta@lumapr.com, katiuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com y jl-carrasquillo@hotmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de septiembre de de 2025.


Wanda I Cordero Morales
Secretaria Interina

